

RESOLUCIÓN N°

0670 19 DIC 2022

"Por medio de la cual se prorroga la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No. 0643 del 31 de diciembre de 2021, corregida por resolución No. 0115 del 28 de marzo de 2022 y prorrogada nuevamente mediante Resolución 0362 de 25 de julio de 2022"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No. 0643 del 31 de diciembre de 2021 y corregida por resolución No. 0115 del 28 de marzo de 2022, prorrogada nuevamente mediante Resolución 0362 de 25 de julio de 2022, se otorga a ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL 2 y BL -6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que en fecha 12 de octubre de 2022 y encontrándose dentro del término legal, la Doctora Tania Torres Rocha, actuando en calidad de apoderada general de ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1, solicitó prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal en citas. Señala el peticionario que

"...de manera respetuosa solicita a CORPOCESAR este tiempo adicional para la realización de las actividades asociadas con el retiro de los tocones, esperando que el nivel del río Lebrija disminuya y permitiendo el ingreso y ejecución de la actividad..."

Que en virtud de la situación expuesta por ECOPETROL S.A., originada por la alta temporada de lluvias, se consideró necesario y procedente, solicitar concepto urgente, al mismo funcionario que había evaluado la anterior solicitud de prórroga. El informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

"El peticionario expone que en el mes de septiembre pudo realizar el aprovechamiento forestal en el pozo BL-21, en donde alcanzó a retirar los tocones que quedaron luego del apeo de los árboles, pero que "sin embargo, en el caso del pozo BL-6 no fue posible la realización de estas actividades debido a que el nivel del agua del río Lebrija en esta sección no descendió, como se presenta en el registro fotográfico".

Indica además el peticionario que "...está evaluando ejecutar el retiro de los tocones y las raíces del pozo BL- 6 cuando las condiciones hidrometeorológicas mejoren, y que baje el nivel del agua, proyectándose en el mes de febrero de 2023".

En la fotografía aportada a folio 532 del expediente, se observa que efectivamente los tocones remanentes del apeo de los árboles se encuentran en medio del agua que invade el área del aprovechamiento, situación que técnicamente impide el trabajo con maquinaria pesada que sería necesaria para realizar el destoque y adecuar el área para la instalación de los equipos necesarios para adelantar las actividades que se requieren para el abandono del pozo.

Por lo anterior, técnicamente es factible aceptar la solicitud de prórroga en los términos en que la presenta ECOPETROL S. A para culminar el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución 059 del 24 de febrero de 2021 y en esa medida técnicamente se sugiere otorgar la prórroga por un término de cinco meses, para permitir que el peticionario culmine el aprovechamiento forestal en la temporada de estiaje."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

Que la prórroga se considera legalmente procedente por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.

Que en el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada. Así las cosas, se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0670

de **19 DIC 2022**

Continuación Resolución No. 0670 de 19 DIC 2022 por medio de la cual se prorrogó la autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No. 0643 del 31 de diciembre de 2021, corregida por resolución No. 0115 del 28 de marzo de 2022 y prorrogada nuevamente mediante Resolución 0362 de 25 de julio de 2022.

2

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un periodo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL 2 y BL -6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar otorgado a ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1, mediante Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021, prorrogada mediante Acto Administrativo No. 0643 del 31 de diciembre de 2021, corregida por resolución No. 0115 del 28 de marzo de 2022 y prorrogada nuevamente mediante Resolución 0362 de 25 de julio de 2022.

PARÁGRAFO: ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0059 del 24 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S. A con identificación tributaria No 899.999.068-1, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MARIANA MARGARITA GARCÍA ARVALO
 DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez- Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente SGA 001-2020